

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suolto 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La ley de 13 de Mayo último aplazó hasta el día 1.º de Enero de 1894 la constitución de los Ayuntamientos que habia de realizarse en 1.º de Julio, una vez renovados éstos á tenor de lo prevenido en los artículos 44 y 45 de la ley municipal vigente, autorizando, con tal motivo, al Gobierno de V. M. para que señalase las fechas y plazos en que hubieren de practicarse las operaciones electorales, según los preceptos de la legislación orgánica que á la sazón rigiera para las Corporaciones populares.

Notoria es la imposibilidad de obtener, antes del plazo fijado por la mencionada ley, la aprobación de las Cortes y la sanción de V. M. para el proyecto de reforma de Administración local, votado, aunque no definitivamente, por la Alta Cámara.

Ha de limitarse, pues, por ahora, el Gobierno, en cumplimiento de sus deberes, á determinar la fecha en que debe hacerse la renovación parcial de los Ayuntamientos; y como necesita tener en cuenta las operaciones y plazos, posteriores á la elección, que la legalidad vigente prescribe, estima que corresponde señalar para dicha elección el día 19 del inmediato mes de Noviembre, si los nuevos Concejales, designados por el sufragio popular, han de tomar posesión de sus cargos, como está prevenido, el pimer día del año próximo.

Por tal razón, el Ministro que sus-

cribe, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Octubre de 1893.—
 SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones generales para la renovación bienal de Ayuntamientos á que se refieren los artículos 44 y 45 de la ley municipal vigente, tendrán lugar el domingo 19 de Noviembre próximo.

La designación de Interventores se verificará el domingo 12 del mismo mes, y el jueves 23 los escrutinios generales.

Art. 2.º Los Gobernadores de las provincias, por medio del *Boletín oficial*, harán la oportuna convocatoria con una antelación de quince á veinte días á la fecha de la elección, comenzando á contarse el periodo electoral desde el día en que se anuncie dicha convocatoria.

Art. 3.º Terminados los escrutinios generales, el mismo día 23 de Noviembre se expondrá al público en todos los Ayuntamientos la lista de los Concejales elegidos, á fin de que puedan presentarse por escrito las reclamaciones que se estimen procedentes hasta el 30 de Noviembre inclusive, y hasta el 8 de Diciembre los documentos que aduzcan en su defensa los elegidos y las excusas legales de que se creyesen asistidos.

Art. 4.º El día 9 de Diciembre, los Alcaldes elevarán el expediente de reclamaciones y el electoral á la Comisión provincial, la que resolverá dentro de los quince días siguientes todas las instancias, protestas y excusas formuladas. Sus resoluciones se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia antes del 31 de Diciembre del año corriente.

Art. 5.º Cumpliendo lo dispuesto en la ley de 13 de Mayo último, los Ayuntamientos se constituirán el 1.º de Enero de 1894.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín Lopez Puigcerver.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.
 Negociado 4.º

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Miguel Fernandez Sanchez, fugado del hospital de Jaen el 18 del corriente, cuyas señas á continuación se indican, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Segovia 22 de Octubre de 1893.

El Gobernador,
 José de Heredia.

Señas.—Natural de Alora, de 42 años, casado, jornalero, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz boca regulares, cara abultada, barba poblada, color sano.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.
 Negociado 4.º

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven Basilio Gómez González, natural de Torrevalde San Pedro y de las señas que á continuación se detallan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las diligencias necesarias para averiguar su paradero, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición para entregarlo á su padre, que lo reclama.

Segovia 26 de Octubre de 1893.

El Gobernador,
 José de Heredia

Señas.—Edad 17 años, estatura pequeña, pelo negro, una cicatriz en el frontal derecho á rape de pelo, se halla indocumentado en esta población.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.
 Negociado 4.º

Según me participa el Alcalde de Nava de la Asunción, se halla depositada en dicha Alcaldía una potra de las señas que á continuación se expresan, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á recogerla.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá recogerla, previa justificación de su pertenencia y pago de los gastos que haya ocasionado.

Segovia 26 de Octubre de 1893.

El Gobernador,
 José de Heredia.

Señas.—Pelo negro, alzada cinco cuartas.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.
 Negociado 4.º

Según me participa el Alcalde de Otero de Herreros, se halla depositada en dicha Alcaldía una cabra de las señas que á continuación se expresan, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á recogerla.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá recogerla, previa justificación de su pertenencia y pago de los gastos que haya ocasionado.

Segovia 26 de Octubre de 1893.

El Gobernador,
 José de Heredia.

Señas.—Pelo rojo, edad unos tres años, rajada una oreja y está de buenas carnes, al parecer preñada.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 26 de Julio de 1893.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUÉS DE LOZOYA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Capital.—Examinado un recurso de alzada remitido á informe por el Excmo. Sr. Gobernador militar, é interpuesto ante el mismo por el mozo del reemplazo de 1892, Alejo Onrubia Lobo, contra una resolución del Jefe de la Zona militar de esta Capital, que no le ha admitido el expediente de sustitución que ante dicha Zona intentó, por decir que entre varios de sus documentos hay diferencias con relación al nombre del padre del sustituto Nicolás Sacristán, del alistamiento de esta ciudad y reemplazo primero de 1885, pidiéndose á la vez informe acerca de si dicho sustituto continúa en iguales condiciones de excepción que en el año de su alistamiento, y remitiéndose dos certificaciones para que en ellas se rectifique el nombre del padre de éste, que dicen está equivocado, se acuerda devolver dicho expediente al Sr. Gobernador militar, informándole que en las diligencias de quintas del expediente obrante en esta Diputación, no figura equivocado el nombre del sustituto, por lo que no procede rectificar aquellas certificaciones, y que la circunstancia de si el repetido sustituto continúa en idénticas condiciones que el año de su alistamiento, debe interesarla del Ayuntamiento de esta capital.

Policia rural.—Cuéllar.—Reproducida en este día la votación sobre el informe que habia de emitirse al señor Gobernador civil, acerca del recurso de alzada interpuesto por D. Feliciano Quemada, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa, ordenándole procediese á borrar unas zanjias que ha abierto en una de sus propiedades, y habiendo dado esta segunda votación el resultado de la primera, el Sr. Vicepresidente, con su voto de calidad, decidió el empate y quedó acordado por mayoría informar al señor Gobernador que no puede obligarse al recurrente á borrar las zanjias sin practicar antes del deslinde, con las formalidades debidas, del terreno en que están situadas, para conocer si aquellas están abiertas en terrenos del municipio.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de los atribuciones que la ley la concede.

Obras provinciales.—Capital.—Siendo necesaria la reparación de parte de un tejado de los dormitorios de niños acogidos en el Establecimiento provincial, se acordó se llevara á efecto la reparación indicada.

Idem.—En vista de una comunicación del Sr. Diputado Inspector del Establecimiento provincial de Beneficencia, D. Ildefonso Moreno, participando el pensamiento que le ha expresado la Superiora de las Hijas de la Caridad de dicho Establecimiento y que él estima justo y de poco coste, de prolongar la galería del mismo, por ser de utilidad y conveniencia para establecer la confección de labores de las acogidas, se acordó trasladar dicha comunicación al Sr. Arquitecto provincial para que, con la inspección conveniente, informe en cuanto al coste y

conveniencia de la obra al fin que se propone.

Beneficencia.—Fuentepelayo.—Solicitado por Bonifacio Martín Escorial se le entregue, por ser hijo suyo, un niño que al fallecimiento de su esposa tuvo necesidad de exponer en el torno del Establecimiento provincial de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado, previas las formalidades reglamentarias.

Varios pueblos.—La Comisión acordó conceder baños medicinales á diferentes enfermos pobres de la provincia.

Cuentas municipales modernas.—Carbonero el Mayor.—Examinadas las contestaciones dadas al cuarto pliego de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas de dicho pueblo correspondientes al año de 1886 á 87, y no considerándolas suficientes á solventar todos éstos, se acordó formular un quinto pliego de reparos de los que quedan subsistentes y remitirle á los cuentadantes por conducto del Alcalde, para su contestación en el plazo de quince días.

Castrogimeno.—Examinadas las cuentas de dicho pueblo correspondientes al año de 1889 á 90, y observándose en las mismas varios defectos que afectan al fondo de alguna dificultad para que sean comprobados satisfactoriamente por el cuentadante, se acordó interesar la presencia de éste y del Secretario del Ayuntamiento en el negociado respectivo, á fin de que oyendo las explicaciones que se les dé, corrijan las faltas que contengan.

Carbonero de Ahusin.—Para en su día poder proponer al Sr. Gobernador resolución definitiva acerca de las cuentas de dicho pueblo y año de 1887 á 88, se acordó reclamar del Alcalde de dicho pueblo copia certificada del contrato que celebró en el expresado año el Ayuntamiento con su apoderado, y del acuerdo tomado por dicha Corporación, en virtud del cual se satisfizo á aquél la cantidad consignada en las cuentas de referencia por el concepto indicado.

Matilla y Espirido.—Examinadas las contestaciones dadas al primer pliego de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas de dichos pueblos correspondientes, las de Matilla á 1888 á 89 y á 1889 á 90, y las de Espirido á 1888 á 89, y no considerándolas suficientes á solventar todos aquéllos, se acordó formular y remitir á los cuentadantes por conducto de los Alcaldes respectivos el segundo pliego de reparos que en su examen ofrecieron, para su contestación por los responsables en los plazos propuestos por los negociados respectivos.

Varios pueblos.—Vistas las contestaciones dadas á los segundos pliegos de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, y no considerándolas suficientes á solventar todos aquéllos, se acordó formular y remitir á los cuentadantes, para su contestación en los plazos propuestos por los negociados, el tercer pliego de los que quedan subsistentes.

Carrascal del Rio, 1888 á 89; Idem, 1889 á 90; Navares de Ayuso, 1888 á 89; Narros, 1889 á 90.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 26 de Julio de 1893.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, El Marqués de Lozoya.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 27 de Julio de 1893.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUÉS DE LOZOYA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Capital.—Dada cuenta de la instancia dirigida al Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra por Miguel Moreno y Alvarez, natural de esta capital y residente en Madrid, que remite á informe de esta Comisión provincial por conducto del Sr. Gobernador civil, en súplica de que habiendo residido desde la edad de tres años hasta hace nueve meses en la isla de Cuba, ignora si ha sido alistado para algún reemplazo, y desea se le aliste, caso negativo, en el del próximo año de 1894, se acordó, en vista de que resulta que no ha sido alistado en reemplazo alguno, devolver dicha instancia al Sr. Gobernador informándole que no hay inconveniente en que el repetido mozo sea alistado en la localidad que corresponda, en el próximo reemplazo de 1894, teniendo en cuenta para ello las prescripciones del artículo 40 de la vigente ley de reemplazos, que son las que establecen el orden para determinar el pueblo á cuyo alistamiento correspondan los mozos que deban sufrir la suerte de soldado.

Policia urbana.—Pinarnegrillo.—No habiéndose remitido por la Junta municipal de Pinarnegrillo el informe que se interesó al Sr. Gobernador civil á fin de hacer constar la propiedad del terreno que han deslindado, para en su vista informar con acierto al citado Sr. Gobernador acerca del recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Tejedor contra un acuerdo del Ayuntamiento que le priva de un terreno que ha comprado, so pretexto de que se ha intrusado en él, la Comisión acordó ratificarse en lo que tiene expuesto á dicho Sr. Gobernador, expresándole la conveniencia de que el citado servicio se cumpla, á fin de poder dar resolución á este asunto.

Contratos municipales.—Fuentepelayo.—Examinado el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador civil é instruido á instancia de don Fernando Bernedo, en queja de la validez de una subasta adjudicada por el Ayuntamiento á favor de D. Gervasio Alvarez para la construcción en dicha villa de un nuevo matadero, la Comisión acordó devolver el expediente de referencia al Sr. Gobernador civil é informarle que debe desestimar la pretensión del referido Bernedo por impropcedente, toda vez que á su tiempo debió acudir al Tribunal competente en demanda del derecho que creyere podía asistirle.

Suministros.—Capital.—La Comisión acordó aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministros á las tropas del ejército durante el mes de la fecha.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Carreteras provinciales.—Capital.—Se acordó que por el Sr. Director de carreteras provinciales se proceda al estudio de la construcción de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel, en la parte que está sin construir desde Trescasas á San Ildefonso.

Cuentas municipales modernas.—

Remondo.—Habiendo sufrido variación el cargo y la data de las cuentas de dicho pueblo y año de 1886 á 87 con las contestaciones dadas á los pliegos de reparos que en su examen ofrecieron, se acordó ordenar al Alcalde autorice persona que se presente á recogerlas, á fin de que una vez tramitadas de nuevo sean devueltas á esta Comisión provincial.

Varios pueblos.—Vistas las contestaciones dadas al primer pliego de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan y no considerando suficientes á solventar todos aquéllos, se acordó formular y remitir á los cuentadantes respectivos un segundo pliego de los reparos que quedan subsistentes para su contestación por los responsables en los plazos propuestos por los negociados.

Membibre, 1887 á 88; Cobos de Fuentidueña, 1889 á 90; Espirido, 1889 á 90; Grado, 1890 á 91.

Cuevas de Provanco.—No considerándose suficientes á solventar todos los reparos que en su examen ofrecieron las cuentas de dicho pueblo y período de 1889 á 90 las contestaciones dadas al segundo pliego de las mismas, se acordó formular y remitir un tercer pliego de los que se juzga quedan subsistentes para su contestación por los responsables en el plazo de quince días.

Varios pueblos.—No habiéndose cumplido por los Alcaldes y cuentadantes de los pueblos y años que á continuación se expresan con lo que se les tenia ordenado con relación á las cuentas rendidas, se acordó reproducir dichas órdenes, apercibiendo á aquéllos que si no lo verifican en los plazos propuestos por los negociados, incurrirán en las responsabilidades que éstos indican.

Sotosalvos, 1887 á 88; Torrecaballeros, 1887 á 88; Fuentemilanos, 1888 á 89.

Bernuy de Porreros.—Vistas las contestaciones dadas al cuarto pliego de reparos que ofrecen las cuentas de dicho pueblo y ejercicio económico de 1886 á 87 y no considerándolas suficientes á solventar todos aquéllos, se acordó remitir un quinto pliego de los que quedan subsistentes para su contestación por los responsables en el plazo de quince días.

Fuentes de Cuéllar.—Vistas las razones expuestas por el Alcalde y justificación de no poder devolver cumplimentado el segundo pliego de reparos que ofrecieron las cuentas de dicho pueblo y año de 1888 á 89 porque debe haber sufrido extravío, se acordó reproducirle á los efectos indicados.

Torreiglesias.—Como á pesar del tiempo transcurrido no haya sido devuelto contestado por los cuentadantes el primer pliego de reparos que ofrecieron las cuentas de dicho pueblo y año de 1887 á 88, se acordó nombrar un comisionado plantón para que recoja dicho pliego y la parte de la multa que les fué impuesta al Alcalde y cuentadantes en Enero último.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 27 de Julio de 1893.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, El Marqués de Lozoya.

Comisión principal de Ventas de Bienes Nacionales de Segovia.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda y á virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á la venta

en pública subasta las fincas siguientes:

Remates para el martes 23 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivo.

En esta Capital y en Sepúlveda.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PRIMERA SUBASTA.

Fincas rústicas.—Propios.—Menor cuantía.

Número 5490 del inventario y 17 de la relación.—Un monte en término de Arahuetes, procedente de sus propios, denominado Ladera de la Dehesa ó sea el Enebral, según expresa la relación y catálogo de montes enagenables. Mide una superficie de 25 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos de tercera calidad, equivalentes á 9 hectáreas, 96 áreas y 50 centiáreas. Se halla poblado todo él de enebros muy pequeños, y alguna estepa de escaso desarrollo. Linda al Oriente, con camino de 20 pies de anchura para servicio de entrada y salida; hacia el lado Sur, á las fincas ó cercas de la dehesa, y hacia el Norte, para las tierras labrantías de varios particulares, y al monte de Teodoro y Santos Gimeno; al Sur, linda con cerca de Felipe Arribas y entrada de la de Santos Gimeno y Leoncio Clemente; al Poniente, tierra de Felipe Arribas y suertes de monte ya enagenado de Teodoro y Santos Gimeno, Alejandro Contreras, Genaro González y otros varios; Norte, con monte de los mismos Teodoro y Santos Gimeno. Al lado del Oriente, existe una tierra de doscientos estadales de Máximo García, la cual entra parte de ella en este monte, y cuya tierra la divide el camino que se ha dado por lindero al Oriente. Vale el suelo 275 pesetas y el vuelo 100 pesetas, y suelo y vuelo 375 pesetas.

Ha sido tasado en renta en 15 pesetas por la que se ha capitalizado en razón á no tener otra conocida en 337 pesetas 50 céntimos, y en venta con inclusión del arbolado en 375 pesetas, tipo de esta primera subasta.

La finca que antecede ha sido tasada por los peritos D. Vicente Velasco y Teodoro Gimeno.

Número 5491 del inventario y 18 de la relación.—Un monte en término de Pajares, anejo de Arahuetes, procedente de Propios, denominado Ladera de los Huertos y enebral, según expresa el catálogo y relación de montes enagenables, de cabida de 18 fanegas y 4 celemines de tercera calidad, equivalentes á 7 hectáreas, 82 áreas y 32 centiáreas, poblado de enebros pequeños y 19 árboles de quejigo. Linda al Oriente, con camino servidumbre de 20 pies de anchura para entrada y salida de varias fincas particulares que son: hacia la parte del Norte y empezando en la entrada del camino de Arevalillo, cercas, huertos y colmenares hasta la terminación de este predio, cuyo paso es indispensable por no haber medio hábil de pasar por otro lado, y á la parte Sur, contiene dicha servidumbre con el mismo objeto, formando varios ángulos con las cercas, huertos, y tierras hasta el final de dicha finca; al Sur, linda con monte de herederos de Francisco Arribas; al Poniente, con suertes del monte enagenado pertenecientes á Miguel Esteban, Conde de San Rafael, herederos de José Lomillos y otros varios; al Norte, con el centro del barranco que titulan de la Poza grande. Atraviesa á esta finca el camino que de este pueblo conduce al de Arevalillo de 28 pies de anchura y una servidumbre de 10 pies de anchura, que parte del camino de

Arevalillo y se dirige al sitio del Hoyo Lobo.

Se tasa el vuelo en 90 pesetas, y el suelo en 185 pesetas, y suelo y vuelo en 275 pesetas.

Ha sido tasado en renta en 11 pesetas, por la que se ha capitalizado en razón á que nada produce en 247 pesetas, 50 céntimos y en venta en 275 pesetas, tipo de esta primera subasta.

La finca que antecede ha sido tasada por los peritos D. Vicente Velasco y Teodoro Gimeno.

TERCERA SUBASTA.

En esta Capital, en la Corte y en Cuéllar.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Finca rústica.—Propios.—Mayor cuantía.—Primer lote.

Número 5484 del inventario y 7 de la relación.—Un trozo de pinar en término de Navalmanzano, procedente de sus propios, conocido con el nombre de "Mangadas", poblado de pinos y pimpollos negrales, de cabida de 162 fanegas y 6 celemines, siendo su suelo de tercera calidad, equivalentes á 64 hectáreas, 2 áreas y 50 centiáreas; linda al Oriente, con tierras labrantías de Agapito Gómez, Ezequiel Senil y otros varios, y una pequeña porción con el pinar de los propios, llamado Consejera, ya enajenado, y que se halla pendiente de adjudicación; al Mediodía, con plantío de herederos de Victor Gómez, tierras de Antonio Olmos y otros varios; Poniente, pinar del pueblo de Pinarejos; Norte, en una pequeña porción, con el referido pinar de la Consejera y en otra porción con el citado pinar de Pinarejos. Atraviesa á esta finca un cordel de 45 varas de anchura, que denominan de Sanchón, pasando por el Angostillo del pinar y por las Coteras de los pinares de Zarzuela y Pinarejos, hasta salir á las tierras de la Pedregosa. Un camino de 28 pies de anchura, que conduce á la tenada ó corrales de propiedad particular, y va á salir al labrantío de las tierras de la Cortina; y desde este indicado camino, parte otro que conduce al labrantío de Navallosa. Otro de la misma anchura, que conduce de San Martín y Mudrián á Zarzuela del Pinar. Otro que desde Pinarejos se dirige á Fuentepelayo. Y por último, un paso de 25 metros de anchura para salida desde las tenadas al referido cordel. Dentro de este monte-pinar, existen varias tenadas ó encerraderos de ganados, de propiedad particular, cuyas superficies quedan rebajadas de la medición.

Se tasa el suelo en 1.260 pesetas, y el vuelo en 11.770 pesetas, y suelo y vuelo en 13.030 pesetas.

Ha sido tasado en renta en 521 pesetas y 20 céntimos, por la que se ha capitalizado en razón á no tener otra conocida en 11.727 pesetas, y en venta con inclusión del arbolado, en 13.030 pesetas.

La finca que antecede salió á segunda subasta el 18 de Noviembre de 1890, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 9.121 pesetas, 70 por 100 de la primitiva tasación.

Este predio ha sido tasado por los peritos D. Vicente Velasco y Lucas Gómez.

LEY DE 9 DE ENERO É INSTRUCCIÓN DE 20 DE MARZO DE 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse

la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

Art. 2.º El depósito podrá hacerse en la Caja de la Administración Económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Además se tendrán muy presentes por los rematantes las siguientes

CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta, por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de la adjudicación.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

6.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se dará por estos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre de la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

7.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por

los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Artículo 8.º id.)

8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrrogable término de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare tomarla en el término de un mes se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

10. Los compradores de fincas que contengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

11. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión por el comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la misma ley.

12. Los compradores de las fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

13. Con arreglo al párrafo 8.º del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0'10 por 100 del valor en que fueren rematados.

14. El estado no anulará la venta por falta ó perjuicio causado por los agentes de Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1885.)

15. Con arreglo á lo dispuesto por los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

REAL ORDEN DE 25 DE ENERO DE 1867.

Art. 9.º Transcurridos quince días sin que se haya hecho el pago del primer plazo se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta se llevará á efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante y acredite con

la carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

Art. 11. Verificada la subasta en quiebra, si el Estado saliera en ella perjudicado, la Administración hará inmediatamente la liquidación de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante y procederá á exigirla por la vía de apremio.

LEY DE 9 DE ENERO DE 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será sin embargo devuelta esta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

INSTRUCCIÓN DE 20 DE MARZO DE 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º) Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Segovia 26 de Octubre de 1893.— Por la Comisión de Ventas, Eusebio Nieves.

Juzgado de instrucción de Segovia.

D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido á instancia de D. Jaime Comas, vecino de Madrid, contra Marcos Cristóbal Martín, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, hoy cuenta jurada del Procurador D. José Sancho Pulido, sobre pago de sus derechos y gastos suplidos, se sacan á segunda subasta las siguientes fincas.

Una casa en esta Ciudad, calle Santa, número diez y siete, con su corral, que mide una superficie de ochenta y tres metros veinticinco centímetros cuadrados la casa y treinta y siete metros cincuenta centímetros también cuadrados el corral; linda N., casa de Juana Herrero; O., de Andrés Martín; P., dicha calle Santa, y M., casa de Santiago Jimeno; en 1125 pesetas.

Otra casa en la misma calle, número diez y nueve, también con su corral, que mide una superficie de sesenta y cinco metros y cincuenta centímetros; linda, N., de Sandalio Sanz; M., de Pablo Fresnillo; P., calle Santa, y O., casa de Santiago Gimeno; en 375 idem.

Otra casa con su corral en la calle del Cerrillo, sin número, que mide una superficie de sesenta metros y setenta y cinco centímetros cuadrados; linda al N., Santiago Gimeno; P., corral de Pablo Fresnillo; O., casa de Andrés Martín, y M., baldío titulado Cerrillo; en 375 pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintidos de Noviembre próximo venidero y hora de las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que es la subasta; que los licitadores deberán con-

signar sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento á lo menos de dicha cantidad; que pueden hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y por último, que dichas fincas se sacan á subasta á instancia del acreedor sin suplir plenamente la falta de títulos de propiedad, á los efectos del artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil y la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

Dado en Segovia á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás García Martín.—Julian Otero.

Juzgado municipal de Segovia.

Don Feliciano Llovet Castelo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que el día diez Noviembre próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, la subasta de una casa en el pueblo de Ontoria, en el barrio de San Antonio; que linda al Mediodía, con la calle de la Huerta; al Norte, con cerca titulada Chavorrilla, de la Sra. Marquesa viuda de Lozoya y lo mismo al Poniente, y al Oriente, con el barrio de San Antonio; mide quince metros de largo y seis de ancho, y un corralito que tiene por delante mide cuatro metros de largo por seis de ancho, y otro que tiene interior mide cuatro metros de largo por otros cuatro de ancho. Dicha casa está en buen estado de conservación, excepto la cuadra, que tiene dos cábríos algo deteriorados: consta de portal y un cuarto á la derecha, otro á la izquierda, cocina á la derecha, sala de frente con dos dormitorios, pasillo para la cuadra y entrada al corralito interior, y se ha tasado en venta por el perito Gregorio Rojo en nueveveinte y cuatro pesetas.

Para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el importe del diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

La expresada finca pertenece á Félix Jordán, y se vende para pago del principal y costas en juicio verbal á instancia de Cesáreo Espinar, vecino de esta población.

Segovia veintiseis de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Feliciano Llovet Castelo.—Tomás Huertas, Secretario.

QUINTAS REDENCIÓN Y SUSTITUCIÓN.

Concretas y beneficiosas son las bases establecidas por la Casa de D. Cayetano González Hernández, que hace veinte años tiene en Avila, calle de Santo Tomás, núm. 10, y cuyo Centro se dedica á la redención y sustitución

del servicio activo de las armas mediante contratos que los padres ó encargados de aquellos á quienes corresponde jugar la suerte en el sorteo anual de quintas pueden hacer antes de dicho acto.

Avila, Salamanca, Valladolid, Zamora, Segovia y Cáceres, son las provincias donde con especialidad y por medio de apoderados, viene desde hace tiempo realizando esta clase de operaciones con notoria ventaja para los interesados.

Sin pomposos anuncios ni ilusorias garantías, más que las reales y efectivas que á la vista de todos están, ofrece á cuantos en el presente reemplazo de 1893 hayan de ser sorteados, las condiciones siguientes:

Los interesados depositarán 775 pesetas, que con las 725 que esta Casa entregará, constituirán el depósito que se hará en el Banco de España ó casa particular, y por este medio queda garantida la redención á metálico del soldado que desee contratarse. El talón ó resguardo que entrega el Banco ó quien reciba el depósito, quedará en poder del interesado, ó sea el contratante, hasta que D. Cayetano González haya cumplido con los extremos del contrato, que son: haber hecho la redención á metálico, embarque del sustituto para Ultramar, si por el número corresponde al quinto servir en aquellos ejércitos, ó si por razón de suerte quedara exento del servicio activo, en cuyo último caso el talón será entregado al Sr. González ó á quien su acción y derecho tenga, al saberse oficialmente dicho extremo.

También podrán hacerse los contratos en dos plazos por 820 pesetas, siendo de 410 cada uno: el primero en Diciembre de 1893, y el segundo en igual mes de 1894. Podrán también hacerse contratos en tres plazos por 852 pesetas: el primero, de 284, en dicho mes de Diciembre de 1893; el segundo, de 284, en igual mes de 1894, y el tercero, de 284, en el repetido mes de 1895.

Y por último, pueden realizarse en cuatro plazos por 900 pesetas, á 225 cada uno, siendo el pago del primero al verificar el contrato; el del segundo al año de dicha fecha; el del tercero al segundo año de la misma, y el del cuarto á los tres años.

Los que deseen jugar tan sólo la suerte de Ultramar, podrán verificarlo por la cantidad de 150 pesetas en dos plazos de 75 pesetas cada uno, pagando el primero al firmar el contrato, y el segundo al año de aquella fecha; pero entiéndase bien, que por sólo las 150 pesetas esta Casa les sustituye por otros, con arreglo á la vigente ley de reclutamiento, si por su número les tocara servir en aquellos ejércitos de Ultramar, ó pondrá el dinero en Caja por su redención, si el sustituto no fuera presentado en tiempo hábil.

Como se vé, las operaciones de esta acreditada Casa, llevan en sí mismas las mejores garantías que darse pueden, y esto unido á las que durante veinte años ha conseguido, cumpliendo con exactitud y facilitando á todas las fortunas, por modestas que sean, el medio de retener á su lado á los seres queridos de la familia, hace que sea por sus hechos conocida y cada vez se extiende más el campo de sus operaciones.

Para llevar á efecto los contratos en esta provincia de Segovia y obtener más detalles quien los desee, pueden dirigirse, en la Capital, á D. Justo Maeso, Agente de Negocios, calle de Juan Bravo, núm. 72 (frente á la casa de los Picos), y en Cuéllar, á D. Segundo Velasco, Diputado provincial.

PEDRO ROMERO GILSANZ

JUAN BRAVO, 24

FRENTE Á SAN MARTÍN

Casa fundada en 1858.

Tengo el gusto de poner en conocimiento de mi numerosa clientela, que acabo de recibir grandes surtidos de géneros para la próxima temporada de invierno.

Gran surtido en pañuelos de Manila y de merino bordados.

Mantas, colchas y lana para colchones.

Casa especial para compra de galas para novias; pues los grandes surtidos me permiten hacer ventajas sobre otras casas.

ARRIENDO.

Se hace de la dehesa de Tajuna, de labor y pastos, sita en término de Fuentesmilanos, partido judicial de Segovia. Entenderse con D. Agustín Nieto, en Santo Tomás de Labarcos (Avila).

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

| FECHA. | Barómetro. Altura á 0.º | TERMÓMETROS. | | | VIENTO. | | Estado del cielo. |
|-------------|-------------------------------|-----------------|---------------|---------------|-------------------|-------------------|----------------------|
| | | Or. dinario. | De máxima. | De mínima. | Di. recepción. | Ve. localidad. | |
| 15 Octubre. | 683.0 | 17.0 | 22.9 | 5.0 | N. NO. | Calma. | Despejado. |
| 16 " | 683.7 | 16.3 | 23.5 | 5.0 | N. E. | Brisa. | Idem. |
| 17 " | 683.7 | 15.0 | 23.4 | 5.0 | S. O. | Idem. | Idem. |
| 18 " | 683.6 | 16.0 | 22.8 | 5.0 | S. E. | Idem. | Idem. |
| 19 " | 682.3 | 16.0 | 24.8 | 6.0 | S. | Idem. | Idem. |
| 20 " | 681.3 | 12.5 | 22.5 | 2.0 | N. E. | Idem. | Idem. |

Idelfonso Rebollo.

IMPRESA PROVINCIAL.